



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN N° 013 -2018 - GA/GM/MPMN

Moquegua, 30 ENE. 2018

VISTOS:

El Informe Legal N° 024-2018-GAJ/MPMN, Informe N° 110-2018-SGLSG/GA/MPMN, Informe N° 0053-2018-SOP-GIP-GM/MPMN, Informe N° 020-2018-GTQM.RO-SOP-GIP-GM/MPMN, Informe N° 90-2018-SGLSG/GA/MPMN, Carta N° 031-2018/GA/MPMN, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, indica: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Asimismo, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo I, señala: "(...) Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines"; el Artículo II, establece: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20, concordante con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, artículo 83 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, le permite desconcentrar competencias en otros órganos de la Entidad;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 00682-2017-AMPMN, de fecha 30 de noviembre de 2017, se resuelve en su Artículo Segundo, desconcentrar y delegar con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad, las atribuciones, facultades administrativas y resolutorias de la Alcaldía en la Gerencia de Administración; en el numeral N° 17, señala: "Autorizar las ampliaciones de plazo, (...) en los contratos de bienes, servicios, consultorías de obras y ejecución de obras, según corresponda, en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado";

Que, conforme al artículo 39 de la Ley N° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", establece que las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas;

Que, en el marco de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado modificado por D.L. N° 1341, y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N°350-2015-EF modificado por D.S. N° 056-2017-EF, se desarrolló El Procedimiento de Selección por Adjudicación Simplificada N° 22-2017-OEC-MPMN-1, para la Contratación de Suministro de Bienes "Suministro de Concreto Premezclado FC=210 KG/M2, para la obra denominada: Instalación del Puente Carrozable Yaravico, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Región Moquegua", perfeccionado mediante Contrato N° 016-2017/GA/AMPMN, en fecha 21 de diciembre de 2017, entre la Entidad y SRC Contratistas Generales E.I.R.L., por la suma de S/ 126 670.50 (Ciento veintiséis mil seiscientos setenta y 50/100 soles) con un plazo de treinta (30) días calendario;

Que, a través del Documento Registrado como Expediente N° 002917, de fecha 24 de enero de 2018, el Sr. Richard Cutimbo Quispe Representante Legal de SRC Contratistas Generales EIRL, solicita AMPLIACIÓN DE PLAZO del contrato materia de autos, por cuanto manifiesta que a) La obra no cuenta con área respectiva para realizar el suministro de concreto, b) por el incremento del río que ocasiona que los trabajos en obra sean lentos al igual que en el desplazamiento de la maquinaria, siendo situaciones ajenas a su representada;

Que, es importante precisar que los contratos celebrados en el marco de la normativa de contrataciones del Estado tienen por objeto crear una relación jurídica entre la Entidad y el postor ganador de la Buena Pro – SRC Contratistas Generales E.I.R.L., en la que, por un lado, se encuentra la obligación del proveedor de entregar o suministrar un bien, prestar un servicio o ejecutar una obra, para el caso específico el Suministro de Concreto Premezclado FC=210 KG/M2, y por el otro, la obligación de pagar la contraprestación correspondiente por parte de la Entidad. En estos términos, el contrato se entenderá cumplido cuando ambas partes ejecuten sus prestaciones a satisfacción de sus respectivas contrapartes;

Que, mediante Informe N° 020-2018-GTQM.RO-SOP-GIP-GM/MPMN, de fecha 26 de enero de 2018, el área usuaria representado por la Ing. Gina T. Quesada Montes, residente de la obra denominada: "Instalación del Puente Carrozable Yaravico, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Región Moquegua", emite opinión respecto a la pretensión del contratista precisando que la intervención de obra presenta en el proceso constructivo días que corresponde a feriados nacionales, por lo que no se ha tenido actividad física, siendo los mismo parte del plazo de la prestación obligacional, lo que ha





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

venido afectando la programación de la obra; por otro lado, indica en vista de que los trabajos se desarrollan directamente en la sección del cauce de río debido al cambio de temporada se tiene el incremento del caudal que discurre y por consiguiente las acciones de campo son más lentas; por lo que el área usuaria determina que la solicitud de ampliación de plazo resulta procedente por lo que debe realizarse en cuarenta y cinco (45) días calendario con la finalidad de cumplir con el objetivo del contrato;

Que, resulta oportuno indicar que de acuerdo a lo previsto en el numeral 34.1 del artículo 34 de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado modificado por D.L. N° 1341, se tiene que: "El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad"; asimismo, el numeral 34.5 señala: "El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento";

Que, de acuerdo al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo N° 350-2015-EF modificado por D.S. N° 056-2017-EF, en su artículo 140, sobre ampliación del plazo contractual, establece: "Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos: **1.** Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. **2.** Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista. El contratista debe solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización. La Entidad debe resolver dicha solicitud y notificar su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal. Las ampliaciones de plazo en contratos de bienes o para la prestación de servicios en general y consultoría en general dan lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados. En el caso de la consultoría de obras, debe pagarse al contratista el gasto general variable y el costo directo, este último debidamente acreditado, además de la utilidad. Cualquier controversia relacionada con la ampliación del plazo podrá ser sometida a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la notificación de esta decisión". Al respecto el artículo precitado, precisa que la ampliación del plazo contractual procede, en contratos de bienes y servicios: i) cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo; y, ii) por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista; es decir, en el segundo supuesto por causales ajenas a la voluntad del contratista;

Que, sobre el particular, en el marco de lo establecido en el Reglamento respecto de la solicitud de ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a la voluntad del contratista, debe tomarse en cuenta si para su procedencia se configura alguna de las causales previstas en dicho dispositivo: artículo 140 para el caso de bienes y servicios, y artículo 169 para el caso de obras;

Que, mediante Informe N° 110-2018-SGLSG-GA/MPMN, de fecha 30 de enero de 2018, el Abog. Oscar Domínguez Abarca, Sub Gerente de Logística y Servicios Generales, es de la opinión técnica, que resulta viable, la solicitud de ampliación de plazo del presente procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 22-2017-OEC-MPMN-1, por el plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario, del 21 de enero al 06 de marzo de 2018;

Que, en tal sentido, de la revisión efectuada se tiene que, la ampliación de plazo solicitada se enmarca en la causal de atrasos y paralizaciones que se han generado en obra, los mismos que resultan no imputables al contratista, ya que como se da el caso, los trabajos se desarrollan en la sección del cauce del río, y que debido al cambio de temporada se tiene el incremento del caudal que discurre, lo que trae como consecuencia que las acciones de campos se tomen más lentas, causal que es corroborada con el Informe N° 020-2018-GTQM.RO-GIP-GM/MPMN, de fecha 26 de enero de 2018;

Que, resulta pertinente citar el artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado - principio de Eficacia y Eficiencia, advierte que: "El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos;

Que, en cuanto al hecho generador de retraso en relación a los contratos administrativos regulados por la normativa de contrataciones del Estado tienen por finalidad satisfacer el interés público que subyace en las necesidades de abastecimiento de las Entidades, prevaleciendo un enfoque de gestión por resultados, donde además de realizar un buen procedimiento se tiene que satisfacer la necesidad pública, maximizando el valor de los recursos públicos. Así también el proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

Que, mediante Informe Legal N° 24-2018-GAJ/MPMN, de fecha 30 de enero de 2018, el Abog. Derly Jesús Núñez Ticona, Gerente de Asesoría Jurídica, opina que es procedente aprobar la por Ampliación de Plazo al Contrato N° 016-2017/GA/A/MPMN, suscrito en fecha 21 de diciembre de 2017, entre la Entidad y SRC Contratistas Generales E.I.R.L., para la Contratación de Suministro de Bienes "Suministro de Concreto Premezclado F'C=210 KG/M2, para la obra denominada: Instalación del Puente Carrozable Yaravico, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Región Moquegua", por un periodo de cuarenta y cinco (45) días calendario, comprendidos del 21 de enero al 06 de marzo de 2018, sin reconocimiento de mayores gastos generales;

Que, bajo esas consideraciones, para que se cumpla con el objeto del contrato de manera oportuna y eficiente, es factible la ampliación del plazo del Contrato N° 016-2017/GA/A/MPMN, suscrito en fecha 21 de diciembre de 2017, entre la Entidad y SRC Contratistas Generales E.I.R.L., por el periodo de cuarenta y cinco (45) días calendario, comprendidos del 21 de enero al 06 de marzo de 2018;

Por consiguiente, en mérito a los considerandos expuestos, de conformidad con las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades" y sus modificatorias; Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General"; Ley N° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado", modificado por Decreto Legislativo N° 1341; Reglamento de la Ley N° 30225 aprobado mediante D.S. N° 350- 2015-EF modificado por D. S. N° 056-2017-EF; Resolución de Alcaldía N° 00682-2017-A/MPMN, y con las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la Ampliación de Plazo al Contrato N° 016-2017/GA/A/MPMN, suscrito en fecha 21 de diciembre de 2017, entre la Entidad y SRC Contratistas Generales E.I.R.L., para la Contratación de Suministro de Bienes "Suministro de Concreto Premezclado F'C=210 KG/M2, para la obra denominada: Instalación del Puente Carrozable Yaravico, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Región Moquegua", por un periodo de cuarenta y cinco (45) días calendario, comprendidos del 21 de enero al 06 de marzo de 2018, sin reconocimiento de mayores gastos generales; de acuerdo al siguiente detalle:

Plazo de Ejecución	: 30 días calendario
Inicio Plazo	: 22/12/2017
Término Plazo	: 20/01/2018
Ampliación de Plazo	: 45 días calendario
Inicio Plazo Modificado	: 21/01/2018
Término Plazo Modificado	: 06/03/2018
Plazo de Ejecución Total	: 75 días calendario

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística, la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto – Moquegua.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente Resolución al contratista SRC Contratistas Generales E.I.R.L., Gerencia Municipal, Gerencia de Infraestructura Pública – Sub Gerencia de Obras Públicas, Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, y demás áreas correspondientes para su conocimiento y fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚPLASE.



21-



JDR/GAMPMN
DJNT/GAJ

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

Lic. Adm. Roberto I. Dávila Rivera
Gerente de Administración